

## Propuesta de

### REGLAMENTO (CE) N° .../.... DE LA COMISIÓN

de [...]

**por el que se adapta el Artículo 6 del Reglamento (CE) N° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (el “Reglamento de base”)<sup>1</sup>, adaptado por el Reglamento de la Comisión (CE) n° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea<sup>2</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que:

- (1) El apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de base determina que los productos, componentes y equipos se ajustarán a los requisitos sobre protección medioambiental incluidos en el anexo 16 del Convenio sobre aviación civil internacional (en lo sucesivo “el Convenio de Chicago”) publicado en marzo de 2002 (Volumen I) y noviembre de 1999 (Volumen II), excepto en lo referente a sus apéndices.
- (2) El Convenio de Chicago y sus anexos han sido modificados desde la adopción del Reglamento de base.
- (3) Se considera deseable mantener los requisitos comunitarios en línea con los requisitos de la OACI adaptando el apartado primero del artículo 6 del Reglamento de base de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 54 de dicho Reglamento.
- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia<sup>3</sup> en consonancia con el artículo 12, apartado 2, letra b), y el artículo 14, apartado 1, del Reglamento de base.
- (5) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen<sup>4</sup> del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea establecido en el apartado 3 del artículo 54 del Reglamento de base.
- (6) En consecuencia debe modificarse el Reglamento de base,

---

<sup>1</sup> DO L 240, 7.9.2002, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 243, 27.9.2003, p. 5.

<sup>3</sup> Dictamen 01/2006

<sup>4</sup> [Por publicar].

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del apartado primero del artículo 6 del Reglamento (CE) N° 1592/2002 de la Comisión se sustituirá por el siguiente:

‘1. Los productos, componentes y equipos se ajustarán a los requisitos sobre protección medioambiental incluidos en la enmienda 8 del volumen I y en la enmienda 5 del volumen II del anexo 16 del Convenio de Chicago aplicable a partir del 24 de noviembre de 2005, excepto en lo referente a los apéndices.

*Artículo 2*

El Reglamento de la Comisión (CE) n° 1701/2003 quedará derogado a partir de [... **la fecha deberá coordinarse/sincronizarse con la AESA pues en esta fecha deberán entrar en vigor decisiones conexas del Director ejecutivo de la AESA.....**]

*Artículo 3*

Este Reglamento entrará en vigor el [... **la fecha deberá coordinarse/sincronizarse con la AESA pues en esta fecha deberán entrar en vigor decisiones conexas del Director ejecutivo de la AESA.....**]

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

*Por la Comisión*

[Nombre]  
[Cargo]